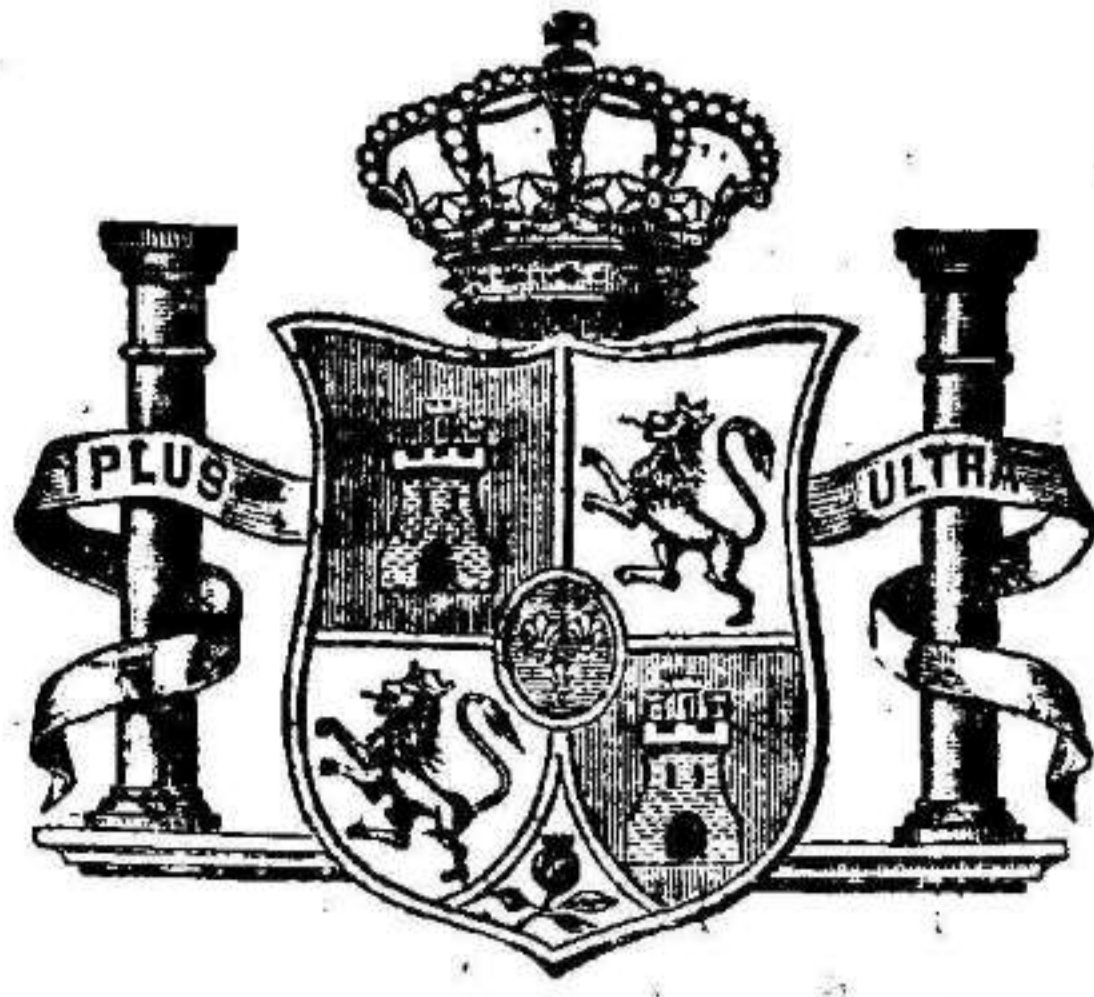


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban éste *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

Comisión Provincial.

En la reclamación formulada por D. Domingo del Río, vecino y elector de Carrión de los Condes, para que se declare nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de dicha Ciudad en 25 de Abril próximo pasado, por ser el número de candidatos superior al de puestos vacantes, declarando á la vez incapacitados para ejercer el cargo de Concejales á D. Gaspar Barbáchano, D. José Nuñez Castelo, D. Domiciano Merino y D. Crisanto Huidobro, por no pagar contribución alguna los dos primeros, y haber ejercido el Sr. Barbáchano el cargo de Juez municipal en los meses de Febrero y Marzo; percibir el Señor Merino un sueldo de fondos municipales como Director de la Banda de música, y tener contienda judicial con el Ayuntamiento, con motivo de la compra de una casa, por débitos al Pósito, el Sr. Huidobro:

Visto el expediente electoral; y Resultando que por D. Domingo del Río en instancia dirigida al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo en 26 de Abril próximo pasado, se solicitó que ordenara á la Junta municipal del Censo electoral se le proclamara candidato, con los derechos y deberes que la ley estima, invocando como fundamentos de su pretensión que el día 25 del expresado mes había presentado personalmente, conforme al art. 26 de la vigente ley Electoral, una solicitud dirigida á la Junta municipal del Censo, autorizada con las firmas de dos Concejales en ejercicio, D. Nicanor Plaza Lomas y D. Francisco del Valle Cantero, que representan en la Corporación el distrito del Norte, con el objeto de que se proclamara candidato por este mismo distrito al exponente, á quien se expidió recibo de dicha solicitud, que conserva en su poder, en el que consigna que había reclamado que se ordenara al Presidente y adjuntos de la Sección del Norte, que constituyan la Mesa electoral el Jueves 29 de Abril para la formación de las listas del art. 25 de la ley Electoral, puesto que aspira á ser propuesto candidato para las próximas elecciones, recibo que es notoriamente falso y se halla por lo tanto dentro de la sanción del art. 63 de la ley Electoral y 314 del Código, puesto que no solicitó semejante cosa ni tampoco lo verificaron los que autorizan la propuesta:

Resultando que en la misma instancia se indica que en igual caso que el Sr. Río se encuentra otro candidato, vecino de la Ciudad, Don Baldomero Onecha Mena, á quien tampoco se proclamó por la Junta,

por haber manifestado el Presidente que no se admitían las propuestas de los ex-Concejales D. Angel Zorita y D. Victoriano Sanmillán, mediante la falta de la prueba documental, no obstante conocer todos los de la Junta á dichos ex-Concejales y no exigir prueba alguna el artículo 24:

Resultando que la Junta provincial del Censo acordó en 28 de Abril próximo pasado que ni respecto de la declaración de candidatos ni de su proclamación como electos establece la ley recurso de apelación ni otro alguno ante las Juntas provinciales, por cuya razón se abstenía de conocer y decidir sobre los diversos particulares que comprende la instancia de D. Domingo del Río, á quien se devuelve ésta para que utilice los recursos procedentes conforme á la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, inserta en la *Gaceta* del 27:

Resultando que en escrito de 13 de Mayo dirigido á la Comisión por Don Domingo del Río se reproduce el que dirigió á la Junta provincial, adicionando además que los Concejales proclamados Sres. Barbáchano (Don Gaspar), Nuñez Castelo (D. José), Merino (D. Domiciano) y Huidobro (D. Crisanto), se hallan incapacitados:

Resultando que dado traslado de la reclamación á los Concejales proclamados, presentan escrito de defensa contra los cargos formulados por el Señor del Río, manifestando que éste no presentó escrito alguno para que se le proclamara candidato, limitándose únicamente á entregar una solicitud, en la que D. Nicanor Plaza y D. Francisco del Valle, que la suscriben como Concejales, piden que se le proclamara Concejales y como

ser equisito necesario según el art. 24 de la ley, que el que solicita dicha proclamación lo verifique en su nombre ó por poder conferido á otra persona y los ex-Concejales que autorizaban dicho escrito no justificaron la calidad de tales, según se exige en el art. 26, de aquí el que la Junta no pudiese proclamar candidato al Señor del Río, indicando á la vez, en lo que se refiere á las incapacidades, que la ley no exige para ser Concejales el que se pague contribución; que los empleados municipales no están incapacitados para ser elegidos, pudiendo optar, antes de posesionarse, por uno ú otro cargo, y que no existe contienda administrativa por lo que respecta al Sr. Huidobro, sino que éste litigó unido con el Ayuntamiento en defensa del derecho á una casa vendida por débitos al Pósito; y por último, que el Presidente de la Junta municipal del Censo no incurrió en la sanción penal de los artículos 63 de la ley y 314 del Código, por extender un recibo de inoportuna aplicación al caso de su propuesta, dándose además el caso de que el Sr. del Río, lo mismo en la solicitud dirigida á la Junta provincial del Censo que al Presidente é individuos del Ayuntamiento, se atribuye la representación de D. Baldomero Onecha Mena, sin poder que lo acredite, por cuya razón habría méritos suficientes para exigirle responsabilidades que encajan en los moldes del Código Penal:

Vista el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, correspondiente al 25 de Abril último, de la que aparece que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley Electoral vigente, la Junta municipal del Cen-

so electoral de esta población, compuesta de los Sres. D. Aureliano del Valle Márcos, Presidente; D. Pedro Gil Marcilla, D. Celéstino Lara Revilla, D. Pedro Arconada Revilla, Don Mariano González Abad y Don Pedro Sarabia Trigueros, se constituyó en sesión pública en la sala destinada al efecto y después de haber cumplido con lo dispuesto en repetida ley, proclamó candidatos por la Sección del Consistorio á D. José Núñez Castelo Valdés, Don José Fernández Rodríguez y Don Crisanto Huidobro Ruiz; y por la Sección del Norte á D. Gaspar Barbáchano Alvarez de Bobadilla, Don Domiciano Merino Herrera, D. Julian Bustamante Bustamante y Don Faustino Merino Merino, y siendo el número de candidatos proclamados igual al de las vacantes á cubrir de Concejales de este Municipio, la Junta en pleno y por voz de su Presidente proclamó Concejales á los Señores candidatos anteriormente proclamados, en cumplimiento al art. 29 de repetida ley, sin que se haga mención de ningún otro particular, ni de la propuesta referente al reclamante Sr. del Río:

Vistos los artículos 24, 25, 26, 28, 29 y 64 de la vigente ley Electoral; 41 y 43 de la Municipal; 99 de la Provincial; 4.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el número 4.º de la Real orden circular de 26 de Abril próximo pasado:

Considerando que dado el carácter de documento oficial que reviste el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo, conforme al art. 64 de la ley Electoral, hay que estar al resultado de la misma, mientras no se demuestre su falsedad ó se presenten documentos de igual fuerza probatoria, y por consiguiente la proclamación de Concejales en uno y otro distrito, hecha por la Junta el día 25 de Abril, se ajusta á lo estatuido en el art. 29, toda vez que los candidatos no lo fueron en mayor número de los que correspondía elegir:

Considerando que aun admitido el hecho de que D. Domingo del Río presentó en 25 de Abril último á la Junta municipal del Censo electoral, según lo consigna en la instancia dirigida á la Provincial en 26, que dá por reproducida la que elevó á la Comisión Permanente en 13 de Mayo, una solicitud firmada por los Concejales D. Nicanor Plaza Lomas y D. Francisco del Valle Cantero, vecinos y electores del distrito del Norte, por donde el reclamante intentaba se le proclamara para las elecciones que habían de tener lugar el día 2 de Mayo, esta pretensión, que no autorizaba con su firma el recurrente, sino dos individuos, que aun cuando fueran Concejales tenían necesariamente que acreditar el carácter de tales, á tenor de lo que taxativamente se determina en el artículo 26 del Código citado, no podía ser estimada por la Junta municipal,

por cuanto el art. 24 exige de modo categórico que para la proclamación de candidatos se precisa que se solicite el Domingo anterior al señalado para la elección, bien por el interesado ó por otra persona autorizada en forma, evitando de esta suerte el que utilicen el derecho á que se refiere el art. 28 de la ley los que sin pretenderlo se les busca como candidatos para los fines que se indican en los párrafos 2.º y 3.º del artículo citado:

Considerando que cualesquiera que sean las deficiencias de que adolezca el acta celebrada por la Junta el día 25 de Abril, por haberse omitido en ella el particular referente á la pretensión del Sr. del Río, retrotrayendo las cosas al ser y estado que tenían en expresado día, no puede invalidarse la proclamación de Concejales, porque las propuestas que hicieron á favor del reclamante dos miembros del Ayuntamiento están desprovistas de los justificantes respectivos, que son absolutamente indispensables conforme al art. 26, cuyo texto claro y terminante no se presta á las sutiles interpretaciones que el interesado pretende darle en beneficio exclusivo de sus derechos, que á no ejercitarlos en tiempo y forma, tiene que sufrir necesariamente las consecuencias de su inexperiencia en la materia electoral y desconocimiento de lo que la nueva ley prescribe respecto á los actos definidos en los artículos 24 y 26:

Considerando que concretando la reclamación á las incapacidades de D. Gaspar Barbáchano y D. José Núñez Castelo, por no pagar uno y otro contribución según se exige en el art. 41 de la ley Municipal y haber desempeñado el cargo de Juez municipal el primero en los meses de Febrero y Marzo, es preciso tener presente que la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907, no requiere la calidad de contribuyente para ser elegible y que la Municipal de 2 de Octubre de 1877 á la que debe de someterse toda la materia de incapacidades é incompatibilidades, mientras no se promulgue la del nuevo Régimen local, conforme á los artículos 4.º, 6.º y 7.º de aquélla, tampoco exige el expresado requisito, por haberse modificado ó reformado por Real orden de 2 de Octubre de 1903 el artículo 41, en el sentido de que se consideren elegibles para Concejales en las poblaciones mayores de 400 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales, hasta la clase undécima, inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes, no habiendo para qué tratar del hecho de haber desempeñado el Sr. Barbáchano el Juzgado municipal en los meses de Febrero y Marzo, porque no produce incapacidad, sino incompatibilidad, conforme al artículo 43 de la ley Municipal y á la jurisprudencia constante

y uniforme establecida sobre el particular, á la que es preciso atenerse mientras no se sancione la expresada ley de Régimen local:

Considerando que la circunstancia de desempeñar D. Domiciano Merino el cargo de Director de la Banda municipal, tampoco le incapacita para ser elegido, toda vez que pueden serlo los empleados municipales, facultándoles la ley para optar antes de la posesión por uno ú otro, conforme á las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 10 de Febrero y 9 de Julio de 1908 y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1887, 4 de Mayo de 1888 y 5 de Febrero de 1906:

Considerando que no demostrándose con pruebas de ninguna clase que D. Crisanto Huidobro tenga contienda judicial con el Ayuntamiento, según afirma el reclamante Sr. del Río, es preciso convenir que está en condiciones de desempeñar el cargo para el que fué proclamado, sin perjuicio de que si en su día surgiera la incapacidad denunciada se apele al procedimiento que se determina en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que las omisiones contenidas en el acta de la Junta municipal, respecto á la propuesta que hicieron dos Concejales á favor de D. Domingo del Río y el error voluntario ó involuntario que cometió el Presidente de la Junta, al extender un recibo, en el que hacía constar que este Señor le había requerido á fin de que ordenara al Presidente y adjuntos de la Sección del Norte el Jueves 29 de Abril, para que procedieran á la formación de las listas que determina el art. 25 de la ley Electoral, puesto que aspiraba á ser propuesto candidato en las próximas elecciones de Concejales, así como el hecho de haber salido del local el Presidente de la Junta á quien dice el reclamante encontró paseando por la calle á las nueve y media de la mañana, y volvió con él al local donde estaban en funciones los demás Vocales de aquélla, no son materia de que debe de conocer la Comisión Provincial, sino la Autoridad llamada por la ley á intervenir en estos asuntos; la Permanente, en sesión del día 1.º del actual, acordó por unanimidad declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Carrión de los Condes en 25 de Abril próximo pasado y con capacidad bastante para desempeñar el cargo á los Señores D. Gaspar Barbáchano, D. José Núñez Castelo, D. Domiciano Merino y D. Crisanto Huidobro, y desestimando en consecuencia en todas sus partes la pretensión de D. Domingo del Río, á quien se notificará en la forma prescrita en los artículos 146 de la ley Provincial, en su párrafo 2.º, y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, el precedente acuerdo, que se publicará además en el BOLETÍN OFICIAL, dentro de quinto día, confor-

me al artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por si le conviene utilizar el recurso que se determina en el artículo 9.º de dicho Real decreto ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo de diez días.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados por conducto de la Alcaldía respectiva é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 3 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en ejecución á lo acordado y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 4 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Verificada la renovación bienal de los Ayuntamientos en armonía con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 19 de Noviembre de 1908, se hace forzoso que las operaciones consecutivas y que con el procedimiento se relacionen, respondan á la más estricta legalidad, observándose al efecto con rigurosa exactitud los preceptos de la legislación complementaria de la ley Municipal, referente á la tramitación y fallo de los expedientes de reclamaciones, excusas, sorteos, incompatibilidades é incapacidades.

En su vista, precisa, por espíritu de justicia y respondiendo además á los mandatos imperiosos de la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que los expedientes aludidos y que en estos momentos se tramitan por las Comisiones Provinciales, se resuelvan en los plazos improrrogables señalados al efecto.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que recuerde V. S. á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde se hayan presentado reclamaciones contra la elección, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, haciendo inmediatamente efectiva la penalidad marcada en su apartado 3.º, cuando por negligencia no resulte efectuado el servicio en la forma y plazos prevenidos, recogiendo el expediente como se especifica en dicho mandato legal.

Segundo. Que por las Comisiones Provinciales se cumpla con todo rigor lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de referencia, cuidando que los acuerdos se publiquen en los BOLETINES OFICIALES en el plazo fijado y se comuniquen á los

Ayuntamientos é interesados inmediatamente y en la forma señalada en el apartado 11 del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, y artículo 27 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Cuando no resulte comprobada ó evidente la causa de fuerza mayor que justifique la demora en los acuerdos de las Comisiones Provinciales, impondrá V. S. la penalidad marcada en el art. 7.º del Real decreto citado, dando cuenta á este Ministerio de las providencias que adopte V. S. en este sentido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....
(Gaceta del día 3 de Junio.)

Juzgado de primera instancia de Briviesca.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el número cuarenta y uno del corriente año por hallazgo del cadaver de Antolín Es-

téban San José en el río Oca, término jurisdiccional de Terminón, cuyo sujeto representaba tener como unos treinta y cuatro años de edad, y tenía pelo negro, barba regular, bastante grueso, estatura regular, y en el brazo derecho un letrero que decía A. Ruejo Antolín Estéban, con los guarismos 19:02, creyéndose procedía aludido individuo de las provincias de Valladolid ó Palencia. Y en atención á ignorarse si el finado Antolín tenía ó no parientes y en su caso donde residan, se cita á los parientes para que en el plazo de cinco días den cuenta á este Juzgado del punto de su domicilio, á fin de poderles recibir declaración y enterarles de los derechos que les dá el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve.—Laureano García.

Juzgado municipal de Ventosa de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Se-

cretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la certificación de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Ventosa 2 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Juan Fernández.

Juzgado municipal de Respenda de la Peña.

Don Vicente Guzmán de Mier, Juez municipal de Respenda de la Peña y su distrito.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional de la del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, con los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Y para los efectos legales se expide el presente edicto que firma dicho Señor Juez municipal en Respenda de la Peña á primero de Junio de mil novecientos nueve.—Vicente Guzmán.—El Secretario, Salustiano Cuenca.

Juzgado municipal de Villanueva de Henares.

Vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión conforme á los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871. Por tanto, los que se crean con aptitud para optar á dichos cargos, presentarán las correspondientes solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento.

Dado en Villanueva de Henares á 1.º de Junio de 1909.—El Juez municipal, Eusebio de Hoyos.—Por su mandado, El Secretario interino, Antonio de Célis.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del Reglamento vigente de Minas, se han aprobado los expedientes de registro que se expresan en la relación que á continuación se cita, disponiendo que se expida el título de propiedad á los interesados transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público y de los interesados.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CLASE del mineral.	Hectáreas.
2015	Chispa.....	D. José Guyard.....	Santibáñez de la Peña.....	Carbón.....	26
2016	Agustina.....	Ricardo Ruíz.....	Valle de Santullán.....	Hulla.....	68
2017	Trafalgar.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	16
2019	San José.....	Raimundo Casares.....	Respenda de la Peña.....	Idem.....	18
2020	Candelas.....	Ricardo Ruíz.....	Valle de Santullán.....	Idem.....	6
2021	Santa Dorotea.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	98
2027	Ampliación á Carmencilla.....	Sociedad Hijos de V. Calderón.....	Idem.....	Idem.....	15

Palencia 3 de Junio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica, pecuaria y el respectivo á la urbana que han de servir de base á los repartos respectivos de las contribuciones para el próximo ejercicio de 1910, pudiendo por tanto los contribuyentes que gusten pasar á examinarlos y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que el indicado plazo sea no se admitirán las que con posterioridad se presentaren por justas y legítimas que sean.

Villada 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Mariano de Guzmán.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manquillos 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Payo.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Terminado el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de

base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

San Cristóbal de Boedo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Eulogio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos

libremente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Villodrigo 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Clemente del Río.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de la contribución territorial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial hasta el día 15 del actual para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Herrera de Río-Pisuerga 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito, base de los repartimientos de contribución para el año de 1910, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán hacer las reclamaciones de agravio, transcurrido que sea no serán admitidas.

Quintanaluengos 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.—El Secretario, Elías Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminados los apéndices de las contribuciones rústica y de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que vieren procedentes, pues pasado el período de reclamaciones no se oirá ninguna por justa que se presente.

Ledigos 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminados el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria, así como también el de las modificaciones experimentadas en los edificios y solares existentes en este término municipal comprendidos en el Registro fiscal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados, presentando los que se consideren agraviados las reclamaciones que vieren justas, bien enterados de que si las presentan después de pasado el plazo serán desestimadas.

Villota del Duque 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, como así bien los de urbana, los cuales han de servir de base para la derrama de contribución y repartimientos de 1910, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que sean

justas, transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Villerías 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos por tales conceptos para la derrama en el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas, expirado éste no se admitirá ninguna.

Itero Seco 30 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Juan Calle.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito que han de servir de base para girar los repartimientos de contribución para el año de 1910, se hallarán al público en esta Secretaría por término de quince días, siguientes á la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes interesados las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Bustillo del Páramo 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Vicente Payo.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1909.

Día 3 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada, dándose cuenta del despacho ordinario y disposiciones superiores publicadas desde la última reunión, quedando enterada la Corporación, como asimismo de haberse publicado en el día 1.º de este mes la lista de Compromisarios para Senadores, que fué aprobada en sesión de 27 de Diciembre último. Verificada el día 28 de dicho mes la subasta del arbitrio del Matadero, la que fué adjudicada á D. Valeriano Grijalvo por la suma de 541 pesetas, la Corporación acuerda su aprobación definitiva, comunicándose al interesado. Acto seguido se procedió al alistamiento de mozos del actual reemplazo del Ejército, cuya acta suscribieron los Señores Concejales en el libro especial de quintas.

Día 10.

En este día no tuvo efecto la sesión ordinaria por falta de número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Día 17.

Presidida por el Sr. Alcalde se celebró la sesión ordinaria con los preliminares de rúbrica, acordando el

Ayuntamiento instruir el oportuno expediente en la petición de terreno sobrante de un camino público al del Molón, solicitado por el vecino D. Antonino Martínez. Publicar un bando para el acopio de piedra para la carretera municipal de la Barga. Que por la Alcaldía se juramente al Guarda del campo.

Día 24.

Con igual presidencia y formalidades expresadas el Ayuntamiento acordó aprobar definitivamente la lista de Compromisarios para Senadores sin modificación alguna por no constar reclamación alguna. Que se dé cuenta al Sr. Comandante de la Guardia civil y Sr. Gobernador de Palencia de haberse juramentado al Guarda de campo. Notificar con la multa de 15 pesetas á los mayores del ganado lanar la prohibición de pastar en las plantaciones del viñedo. Notificar á D. Manuel Moreno en su reclamación, que los disfrutes de pastos de barbechía se entienden desde el mes de Abril de cada año para los efectos del repartimiento. Exponer al público el padrón de habitantes rectificado en Diciembre último.

Día 31.

En este día se verificó la rectificación del alistamiento.

Día 7 de Febrero.

Con la presidencia del Sr. Alcalde, el Ayuntamiento acordó: Aprobar la distribución de fondos para este mes y la liquidación del presupuesto anterior, cuyas resultas quedan incorporadas al presupuesto ordinario. La propuesta de aprovechamientos forestales. Abonar del capítulo de imprevisos 4 pesetas 75 céntimos por combustible gastado por los Padres Misioneros. Abonar á D. Gabriel Quintero 50 pesetas por la confección del repartimiento vecinal de consumos y padrón de habitantes.

Día 14.

En este día tuvo efecto el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 21.

Con la presidencia del Sr. Alcalde la Corporación después de aprobar la anterior y quedar enterados del despacho ordinario y disposiciones emanadas de la Superioridad, acuerda: Aprobar la cesión de doce metros de terreno en el camino hondo del Molón á D. Antonino Martínez, previo el ingreso de su tasación. Aprobar la cuenta que presenta D. Angel Martínez por la recaudación de arbitrios, censos y recargos municipales del año próximo pasado.

Día 28.

Préviamente convocados los Señores Concejales para celebrar sesión extraordinaria en este día, el Señor Alcalde presentó dictaminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1908, y examinadas fueron aprobadas con un cargo de 9 777'28 pesetas, de data 9.614'86 y con una existencia en Caja de 162'42 pesetas, disponiendo que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura una vez cumplidas las formalidades legales. A continuación se constituyó la Corporación en sesión ordinaria. Se aprobó la anterior y quedó enterada del despacho ordinario y disposiciones superiores. Sin asuntos de que tratar.

Día 7 de Marzo.

Se verificó el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

Preside el Señor primer Teniente Alcalde D. Blas Hernando por enfermedad del propietario. Se aprueba la anterior y distribución de fondos. Se dá cuenta del despacho ordinario y disposiciones superiores, y la Corporación acuerda: Quedar enterada y aprueba el pago hecho por la Alcaldía de 10 pesetas á Vicente Delgado Diez en concepto de socorro para trasladar á una hija enferma á Valladolid Socorrer con 5 pesetas al joven Emilio Soto para su conducción al Hospital provincial. Quedar enterada del oficio aprobatorio del repartimiento de consumos y se dá cuenta de haber cesado en el día de ayer el Sr. Maestro de la Escuela pública de niños D. Alvaro Merino por traslado á la de Amusco.

Día 21.

Presidencia dicho Señor primer Teniente Alcalde. Aprobada la anterior y dada cuenta del despacho ordinario y disposiciones oficiales, se acuerda hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del segundo Teniente Alcalde D. Estanislao Alonso Argüeso, su digno compañero, al que dedicó la presidencia sentidas frases de consideración y respeto, comunicándose así á los hijos del finado. Declarar vacante la tercera parte del número total de que se compone este Ayuntamiento. Que se dé cuenta al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley Municipal con la lista de los ex-Concejales en propuesta para su elección. Manifiestar al Sr. Alcalde de Quintana del Puente que este Ayuntamiento nombrará la Comisión solicitada para verificar la rectificación de deslinde en las rayas divisorias de los términos de Villahán y estas dos villas, siendo de su cuenta los gastos que aquella ocasionen. Señalar las bases para girar el repartimiento sobre las eras de villa en su aprovechamiento por el terreno ocupado en la recolección de granos, designando en comisión al Sr. Alcalde y Concejales D. Alberto Varona y D. Luis Prádanos para que estudien este nuevo arbitrio y propongan los medios más equitativos para su realización. Prohibir la ocupación de dichas eras antes del día 29 de Junio. Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el blanqueo de la Escuela de niños. Conceder cinco pesetas como socorro al vecino Mariano Rojas para trasladar á su hija al Hospital provincial. Declarar vacante la titular de Veterinario por defunción del que la desempeñaba, anunciando su provisión con arreglo al Reglamento de 22 de Marzo de 1906, nombrando en su interinidad á D. Andrés Fraile, Veterinario del inmediato pueblo de Tabanera de Cerrato, con la cantidad asignada en presupuesto.

Día 28.

En este día no tuvo efecto la sesión ordinaria por no haber concurrido suficiente número de Señores Concejales para tomar acuerdo.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Palenzuela 4 de Abril de 1909.—El Secretario, Vicente Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro de la Torre.